



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO
DEMANDADO: EMPRESA DE AGUA DE GIRARDOT
RICAURTE Y LA REGIÓN S.A E.S.P-ACUAGYR
S.A E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00204-00

Por ser procedente, acéptese el desistimiento de la prueba documental presentada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175¹ del C.G.P. (fl. 261).

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 de junio de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **21 del 11 de junio de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría

¹ Artículo 175 "las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado (...)"



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: MICHAEL ESTIBEN RUBIO PINEDA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIOTA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00326-00

Surtida la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se ABRE A PRUEBAS la presente acción popular.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante con la demanda obrante a folios 07 al 30, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

TESTIMONIALES

Solicita se decrete el testimonio del señor JOSÉ ASDRUVAL RODRÍGUEZ PINEDA para que deponga sobre los hechos de la demanda. **NO SE DECRETA** toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212¹ del C.G.P, adicionalmente, para la verificación de los hechos de la presente demanda, es suficiente la prueba documental que reposa en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respecto a la señora SANDRA CELILIA PINEDA JOAQUI, se niega la práctica del interrogatorio, toda vez que, se considera que es innecesaria, pues, para la verificación de los hechos materia de la presente demanda, es suficiente la prueba documental que reposa en el expediente.

SOLICITA POR LA PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

No allega ni solicita práctica de pruebas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda obrante a folios 82 al 112, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

No solicita práctica de pruebas.

¹ Artículo 212: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)".

JOSÉ DOMINGO ROJAS PAEZ

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda obrante a folios 122 al 135, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

No solicita práctica de pruebas.

DE OFICIO

Téngase como pruebas los documentos allegados por el MUNICIPIO DE VIOTA, visible en anexos en 113 folios, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Por secretaría oficiar al Municipio de Viota para que informe y allegue el trámite adelantado en relación con la demolición de la casa ubicada al respaldo de la Escuela La Vega, de conformidad con lo señalado en el acta de reunión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportada al expediente visible a folios 62 al 64.


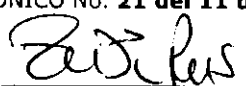
Igualmente, el despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 de junio de 2019 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 21 del 11 de junio de 2019.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: YOLANDA MESA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA Y ARS NOVA
CONSTRUCCIONES S.A.S
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00173-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por YOLANDA MESA, MARIA CARRILLO, PEDRO HUERTAS Y OTROS contra el MUNICIPIO DE LA MESA Y ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S

Mediante auto del 29 de mayo del 2019, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegará la reclamación previa elevada ante el Municipio de la Mesa y ARS Nova Construcciones S.A.S y anexar CD en el que contenga el escrito de la demanda. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 20¹ de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por YOLANDA MESA, MARIA R CARRILLO, PEDRO HUERTAS Y OTROS contra el MUNICIPIO DE LA MESA Y ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará"



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 de junio de 2019** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **21 del 11 de junio de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ALDANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00184-00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, y lo dispuesto en el artículo 146 y 161 numeral 3° del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1)** Admítase la demanda de Acción de Cumplimiento presentada por el señor CARLOS JULIO ALDANA en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT.
- 2)** Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, córrasele el traslado de rigor previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. Se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 3)** El accionante deberá allegar CD en el que contenga copia del escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15 MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 de junio de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **21** del **11 de junio de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria